



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 031/2024.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**RESPONDE A RECURSO DE
REVOCATORIA**

Nombre: Luisa Sabido Valle

Lugar y
fecha: Oruro, 26 de julio de 2024.

VISTOS:

En atención a memorial repcionado en fecha 9 de julio de 2024 dirigida a esta Secretaría Municipal mediante el cual la ciudadana Luisa Sabido Valle con C.I. No. 3713532 Or., en calidad de titular de la actividad económica "MI LOCAL" INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, en contra de la nota CITE: DIR. TRIB. REC. No. 162/2023 de fecha 1 de febrero de 2023, en relación al RECHAZO a la tramitación y solicitud de "ACOGIMIENTO A DISPOSICIÓN ESPECIAL DECRETO MUNICIPAL No.114".

CONSIDERANDO I:

La presente Resolución expresa su "*Ratio decidendi*" en consonancia con el siguiente ordenamiento normativo:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Que, en su artículo 24, la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

- **LEY No. 2341 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Que, en el artículo 11 párrafo I de la ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo dispone que toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

El Artículo 21 (Términos y Plazos) en su párrafo II señala "Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".

Conforme el Artículo 27 (Acto Administrativo) se considera que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



Que, el Artículo 52 (Contenido de la Resolución) parágrafo I de manera textual cita “*Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo III del Artículo 17° de la presente Ley*”.

En referencia a los recursos administrativos el Artículo 56 (Procedencia) parágrafo I señala que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Para el presente caso la presente Resolución responde al Artículo 61 (Formas de la Resolución) el cual señala que recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley.

Que, en su artículo 64, la Ley de Procedimiento Administrativo de manera textual establece que “El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronuncie la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”.

Finalmente cabe mencionar lo dispuesto en el Artículo 65 (Plazo y Alcance de la Resolución) el cual de manera clara y precisa dispone que el órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

- **DECRETO SUPREMO No. 27113, 23 DE JULIO DE 2003 “REGLAMENTO A LA LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**

El citado Reglamento en su Artículo 115 (Alcance de los procedimientos de impugnación) señala que el Procedimiento Administrativo General, establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para la impugnación de los actos administrativos definitivos y actos equivalentes, se aplicará a la impugnación de las resoluciones que no tengan señalado un procedimiento especial en este Reglamento.

Para el efecto citado el Artículo 121 (Resolución revocatoria) dispone que la autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición:

a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

De resuelto el recurso el Artículo 122 (Impugnación) señala “Desestimado o rechazado el recurso de revocatoria o vencido el plazo para resolverlo sin que exista decisión sobre su desestimación, aceptación



o rechazo, el recurrente podrá interponer Recurso Jerárquico contra la resolución de instancia recurrida y, en su caso, contra la resolución de desestimación o rechazo del Recurso de Revocatoria”.

CONSIDERANDO II:

Que, se tiene presente la nota recepcionada en fecha 3 de octubre de 2022 sobre “ACOGIMIENTO A DISPOSICIÓN ESPECIAL DECRETO MUNICIPAL No.114” emitido por la Sra. Luisa Sabido Valle.

Que, conforme a los antecedentes documentales se tiene presente la nota CITE; DIR. TRIB. REC. No. 162/2023 de fecha 1 de febrero de 2023, emitido por el Director de la Dirección Tributario y Recaudaciones dependiente de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del G.A.M.O., acto administrativo de carácter definitivo mediante el cual que pone fin a la citada tramitación, disponiendo el RECHAZO a la solicitud de la hoy Recurrente de “Acogimiento a la Disposición Especial Primera del Decreto Municipal No. 114”, del cual se establece el cierre definitivo de su actividad económica, otorgándole un plazo de 45 días calendario para el traslado de su actividad.

Que, de los antecedentes se tiene presente que conforme a registro de recepción plasmado en la parte superior del documento recurrido (CITE; DIR. TRIB. Rec. No. 162/2023 de fecha 1 de febrero de 2023) se advierte que la misma fue notificada y puesto a conocimiento de la Sra. Luisa Sabido Valle en fecha 2 de febrero de la gestión 2023 de manera personal, a partir del cual conforme a la Ley en el marco de aquellos principios y garantías Constitucionales se le apertura el plazo para hacer uso de cualquier instrumento de impugnación.

Que, conforme a una 2da. nota sobre solicitud de fecha 18 de octubre de 2023 sobre “ACOGIMIENTO A DISPOSICIÓN DECRETO MUNICIPAL No.114” emitido por la Sra. Luisa Sabido Valle, la cual fue debidamente respondida mediante nota CITE; DIR. TRIB. REC. No. 2633/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, en la cual pone de manifiesto que su solicitud ya fue atendida en su oportunidad mediante nota CITE; DIR. TRIB. REC. No. 162/2023 de fecha 1 de febrero de 2023.

Que, del memorial mediante el cual la Sra. Luisa Sabido Valle interpone el Recurso Revocatoria se advierte que el mismo fue presentado en fecha 9 de julio de 2024 ante esta Secretaría, sin embargo en la redacción del citado memorial se advierte una incongruencia y/o contradicción respecto al contenido y el petitorio el cual de manera textual señala y solicita “...pase o se remita a la máxima autoridad ejecutiva a efectos que resuelva el presente recurso jerárquico...” solicitando dejar sin efecto la clausura y la devolución de lo sustraído ilegalmente, aspecto que genera una sustancial imprecisión en su solicitud.

Que, de acuerdo a lo señalado líneas *Ut Supra* se tiene que la citada nota CITE; DIR. TRIB. REC. No. 162/2023 de fecha 1 de febrero de 2023, fue debidamente notificado y puesto a conocimiento de la hoy recurrente **en fecha 2 de febrero de 2023**, quedando aperturado a partir del día siguiente hábil de su notificación 10 días para de poder utilizar e interponer los recursos que la parte afectada creyera conveniente, conforme señala el artículo 64 y a los efectos del artículo 65 de la Ley No. 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, sin embargo de los antecedentes documentales se tiene que la interposición del **Recurso de Revocatorio citado fue presentado en fecha 9 de julio del 2024**, (16 meses, 12 días después del plazo establecido por ley), siendo presentado de manera extemporánea por lo que no amerita entrar en mayor análisis respecto al fondo del asunto y contenido del citado Recurso de Revocatoria.

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS APLICABLES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Luisa Sabido Valle con C.I. No. 3713532 Or., en contra de la nota **CITE: DIR. TRIB. REC. No. 162/2023 de fecha 1 de febrero de 2023**, toda vez que fue interpuesto de manera extemporáneo y fuera de término, contrario a lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 2341 que establece que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la Autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se salva el derecho a la impugnación y de recurrir reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado y la norma aplicable al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 Parágrafo III de la Ley 2341.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**



cc/arch.
MBCP/idea
adj. 1 folder
Reg. SMEH0366/24



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S